

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Enero).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Jefatura de Obras públicas de Santander

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Aurelio Gutiérrez Fernández solicita autorización, con arreglo a proyecto presentado, para establecer una línea conductora de energía eléctrica a alta tensión, para alumbrado en varios pueblos pertenecientes al Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

La línea partirá de una central hidroeléctrica establecida en el pueblo de Santa María y con las alineaciones, la primera, de 335 metros, y la segunda, de 334 metros, llegando al pueblo de San Miguel, donde termina en un transformador.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de madifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 30 de Diciembre de 1930.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 2422.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposición a la plaza de Jefe de la Biblioteca «Menéndez Pelayo», de Santander:

Resultando que en él se han cumplido todas las disposiciones reglamentarias de la convocatoria y no se ha presentado protesta alguna; de conformidad con la propuesta del Tribunal que les juzgó,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar lo actuado por dicho Tribunal y declarar desierta la plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1265

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se comunica a este de la Gobernación, con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Obras y Vías provinciales aprobado por Real decreto de 25 de Julio de 1925, adjuntos se remiten a V. E. dos estados referentes a las cifras que han de consignarse en el Presupuesto para el ejercicio próximo como subvención del Estado para la conservación y reparación de caminos vecinales y para dietas y gastos de locomoción del personal facultativo de las Jefaturas de Obras públicas e inspección técnica de las obras y fiscalización de la inversión que se dé a los auxilios y subvenciones oficiales repartidas entre las distintas provincias proporcionalmente al número de kilómetros actualmente en

conservación, según dispone el citado artículo 29 del mencionado Reglamento.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1930.—P. D., Ormaechea.

Señores Gobernadores civiles.

CAMINOS VECINALES

Reparto entre las distintas provincias del crédito que como subvención del Estado para conservación y reparación de caminos vecinales se consignará en el Presupuesto para 1931:

Provincia de Santander: 71.300 pesetas (Capítulo 11, artículo 3.º)

Reparto entre las distintas provincias del crédito de 250.000 pesetas que se consignará en el Presupuesto para 1931, para dietas y gastos de locomoción correspondientes al personal facultativo de las Jefaturas de Obras públicas, por estudios, replanteos de proyectos y liquidaciones, que se les encomienden por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y entidades interesadas y por la inspección técnica de las obras y fiscalización de la inversión que las Diputaciones den a los auxilios y subvenciones oficiales:

Provincia de Santander: 3.105 pesetas. (Capítulo 19, artículo único, concepto 3.º)

Madrid, 2 de Diciembre de 1930.—P. D., Taboada.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

NÚM. 3.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, por cuya soberana disposición se modifica la de 6 de Septiembre de 1925, referente a la provisión de destinos públicos reservados a las clases de tropa, procedentes del ejército y de la Armada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar se publiquen las disposiciones complementarias a que hace referencia dicho artículo 7.º para la mejor observancia, interpretación, ejecución y desarrollo de ambas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1930.—Berenguer.

Señores...

Disposiciones complementarias a que hace referencia el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, modificando el Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, referente a la provisión de destinos públicos, reservados a las clases de tropa, procedentes del Ejército y de la Armada, para la mejor observancia, interpretación, ejecución y desarrollo de ambas disposiciones.

1.ª Corresponde proveer en las clases procedentes del Ejército y Armada todos los destinos públicos, pagados con fondos del Estado, Provincia, Municipio y Cabildos de Canarias, que figuran en los anexos que se acompañan al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y artículo 8.º del

Reglamento de 6 de Febrero de 1928, dictado para su aplicación y en la proporcionalidad que en los mismos se establece.

2.ª Para el debido cumplimiento de la disposición anterior, los centros de Estado, Corporaciones provinciales y municipales, sin excepción, y los Cabildos insulares, remitirán a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, duplicado, certificado de vacantes que por cualquier concepto se produzcan, dentro del plazo de quince días siguientes, con arreglo al formulario número 1 del Reglamento vigente.

3.ª Determinado por la referida Junta el turno de proporcionalidad a quien corresponda la provisión del destino, ésta publicará el día 1.º de cada mes en la «Gaceta de Madrid» o «Boletín Oficial» que al efecto pueda crearse, los que correspondan a los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares y los dependientes de los organismos del Estado, haciendo constar, para conocimiento de los interesados, de qué Autoridad han de solicitarlo y plazo para ello.

4.ª Los que concursen destinos públicos y se encuentren prestando servicio en activo, solicitarán, con arreglo al formulario número 3, del Jefe de la unidad a que pertenezcan, que acompañe a la papeleta de cada petición de destino el resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en las demás situaciones militares cualquiera que ésta sea, y los licenciados absolutos y retirados, presentarán instancia con arreglo al mismo formulario, a los Jefes de sus Cuerpos, si residieran en la misma localidad que éstos, y en otro caso en el Gobierno, Comandancia militar o de Marina o en la Ayudantía de Marina correspondiente; si no la hubiere, al Alcalde de la localidad en que resida el solicitante, acompañando a la instancia una copia del documento militar que acredite su situación (página 8.ª de la cartilla, pase de su situación o licencia absoluta), debidamente visada por el Comisario del Ejército o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Las Autoridades militares o en su defecto los Alcaldes que reciban las peticiones de clasificación de servicios, las remitirán dentro de los tres días siguientes a los Jefes de los Cuerpos a que haga referencia el documento militar que al efecto se acompañe.

Si alguna Autoridad local tuviera duda respecto al curso que debe dar a la petición, la remitirá a la Autoridad militar de la provincia, para que, por ésta, se curse al Cuerpo que corresponda.

5.ª Los Jefes de Cuerpo o unidades de reserva, al recibir la solicitud a que se hace referencia anteriormente, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en su oficina, expedirán dos ejemplares del documento ajustado al formulario número 4, de los que enviarán, uno a la Junta Calificadora y el otro a los interesados por el mismo conducto que hayan recibido la petición, en el plazo máximo de quince días, a contar de la fecha de entrada de la misma, en la inteligencia de que si los interesados quedaran fuera de concurso por esta causa o por alguna de las expresadas en el párrafo 2.º de la disposición anterior, las referidas Autoridades serán responsables de los perjuicios que se irroguen a los solicitantes.

6.ª Los aspirantes que ya estuvieran calificados por la Junta no necesitarán acompañar nuevo estado-resumen cuando soliciten destinos que ésta adjudique, pero para los que dependan de las Corporaciones provinciales y municipales, acompañarán copia del ejemplar que siempre debe de obrar en su poder, visado por el Comisario del Ejército o Marina y en su defecto por el Alcalde de la

localidad en que residan, ya que esa misma calificación ha de servir para todos los concursos.

7.^a Los aspirantes al solicitar destinos, cuando no sean de los que concede la Junta directamente, acompañarán a la petición (formulario número 5 bis) una copia del estado demostrativo de los servicios militares, que obrará en su poder, según se indica en la 5.^a de estas disposiciones, así como los demás documentos que se exijan en el anuncio de la vacante, no pudiendo solicitar más de diez destinos de los anunciados para proveer por las Corporaciones y diez de los anunciados a proveer directamente por la Junta. En la papeleta se hará constar con toda claridad los números con que aparezcan señalados los destinos en la relación publicada, entendiéndose que la preferencia será la que se exprese por el orden en que los soliciten.

8.^a Las Corporaciones municipales deberán informar de un modo concreto, al respaldo de la papeleta de petición, si los interesados observan buena o mala conducta, exponiendo en este último caso las razones en que funden su informe, remitiéndola seguidamente, donde se celebre el concurso, para que tenga entrada dentro de los plazos reglamentarios.

Los aspirantes tendrán derecho a exigir recibo de la presentación de instancias y documentos que acompañen, y si no se les diere, a cursarlas por conducto de la Junta Calificadora, si el destino fuese de los afectados por el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

9.^a Para la mayor rapidez de los concursos y el mejor servicio de las Corporaciones, una vez terminado el plazo fijado en los concursos para la admisión de documentos, las entidades a quien corresponda hacer las adjudicaciones provisionales, procederán a verificarlas dentro de los quince días, poniéndolo en conocimiento de la Junta en los cinco días siguientes, sujetándose al formulario número 6 para su publicación.

10. Las Corporaciones, al formular las propuestas provisionales, harán los nombramientos precisamente entre los solicitantes que sean vecinos con más de dos años de vecindad en el término jurisdiccional de la Corporación respectiva y que reúnan además las condiciones expresadas en la base 9.^a del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, a excepción de la edad mínima, que será de veinticuatro años, como dispone el artículo 12 del vigente Reglamento, y sujetándose, para la adjudicación de los destinos, a las reglas siguientes, establecidas en la base 10 del citado Real decreto:

A) Formar, con la documentación presentada por los aspirantes, los grupos siguientes:

1.^o Los inutilizados en campaña, siempre que acrediten que la inutilidad no les impide desempeñar el cometido del destino solicitado.

2.^o Los que estén en posesión de la Cruz de San Fernando.

3.^o Las clases de 2.^a categoría (Sargentos y Suboficiales) que cuenten doce o más años de servicios en filas, y por lo menos cuatro de empleo.

4.^o Las mismas clases, con siete o más años de servicio y dos de empleo.

5.^o Las mismas clases y las de primera categoría declarados aptos para el empleo de Sargentos, con cuatro o más años de servicio en filas.

6.^o Los no comprendidos en los casos anteriores (incluyendo en el último lugar y en un solo grupo, por categorías, a los del servicio reducido), (caso segundo, apartado C) de la base séptima de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército), siempre que por medidas excep-

cionales no se les retenga en filas más del tiempo reglamentario.

B) Dentro de cada grupo serán, a su vez, preferidos:

1.^o Los individuos en activo a los de las restantes situaciones militares y los licenciados absolutos, y todos éstos a los retirados.

2.^o Los inutilizados en actos del servicio, siempre que acrediten que la inutilidad no les impide desempeñar el destino solicitado.

3.^o Los que estén en posesión de la Medalla Militar.

4.^o Los heridos en campaña.

5.^o Para los destinos que pertenezcan a la administración local, provincial o regional, los naturales de la localidad, provincia o región, respectivamente.

6.^o Los de mayor tiempo de servicio en filas como clases de segunda categoría (Sargentos y Suboficiales).

7.^o Los que hubieren servido más tiempo en filas (clases de primera categoría, cabos y soldados, por este orden) y, en igualdad de condiciones, los de mayor edad.

A los efectos del tiempo de servicio en filas se tendrán en cuenta los abonos de campaña.

Dentro de cada uno de estos grupos y preferencias señaladas, serán preferidos los que desempeñen el cargo interinamente.

Para el solo efecto de estos destinos, tienen la consideración de vecinos con más de dos años de vecindad, los que sean naturales de la jurisdicción corporativa concursadora.

11. Los aspirantes que crean lesionados sus derechos por virtud de los nombramientos a que se refiere la disposición novena de estas Instrucciones, podrán reclamar contra los mismos ante la Junta Calificadora en término de los diez días siguientes a la publicación del nombramiento, y de veinte los de Canarias, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

12. La Junta Calificadora publicará la propuesta definitiva de aquellos destinos sobre los que no hubiera recaído reclamación alguna. En los que hubiere reclamación, interesará de las Autoridades respectivas copias certificadas de los datos que juzgue necesarios para resolverlas.

Estos datos certificados deberán tener entrada en la Junta antes de los quince días siguientes al de su petición, con el fin de que pueda dar su fallo en el plazo de los treinta que señala el párrafo segundo del artículo 5.^o del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Mientras estas resoluciones no se publiquen, los nombrados desempeñarán el cargo interinamente.

13. Cuando no hubiere aspirantes con vecindad de más de dos años en el término jurisdiccional de la Corporación, o que cumpliéndose este requisito, no reunieran las condiciones que determina la base novena del Real decreto-ley, lo harán constar las Corporaciones al remitir la propuesta provisional que señala la novena de esta disposiciones con el fin de que por la Junta Calificadora se anuncie nueva mente para su provisión, y si volviera a declararse desierta entonces quedará de libre provisión de la Corporación respectiva.

14. Cuando las Corporaciones locales estimen que en la provisión de los destinos comprendidos en el Decreto de 19 de Octubre próximo pasado y que se provean por concurso, los aspirantes deben acreditar conocimientos aptitudes o condiciones especiales, lo propondrán a la Junta Calificadora al remitir el anuncio de las vacantes para su aprobación por ésta.

15. Las Corporaciones no propondrán para nuevo destino a ningún individuo que lo hubiere ya obtenido, por lo menos hasta que transcurran dos años desde la fe-

cha del concurso en que se le concedió, no pudiendo ser separados de sus destinos sino en virtud de expediente. Las vacantes que por este motivo se produzcan se cubrirán otra vez por el mismo turno a que pertenezca el que a produjo.

16. Una vez publicada en la «Gaceta» o «Boletín Oficial» de la Junta la propuesta definitiva, las Autoridades respectivas procederán a expedir las credenciales correspondientes para su entrega a los interesados, que deberán tomar posesión de sus destinos dentro de los plazos marcados para ello en el artículo 66 del Reglamento vigente, interesando de la entidad de quien hubieran solicitado el destino adjudicado, una prórroga por un plazo que no excederá de un mes, en el caso de que por causa debidamente justificada no pudieran incorporarse para tomar posesión.

17. Si, transcurridos dichos plazos, los nombrados no se hubieran posesionado de sus destinos, se entenderá que renuncian a los mismos y se dará cuenta de las vacantes a la Junta Calificadora, quien las publicará para su provisión por quien corresponda, sin sujetarlas a nuevo turno de proporcionalidad.

18. En los destinos que se cubran por oposición, las Corporaciones locales estarán a lo dispuesto en los dos primeros párrafos de la base séptima del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y artículos 26, 27, 39 y 40 aclaratorios del Reglamento, sin aplicarse en este caso la condición de vecindad.

19. Las Corporaciones tendrán presente que los que por segunda vez renuncien a los destinos que se les haya adjudicado, o los que fueren separados del destino por falta grave, acreditada mediante expediente, quedarán inhabilitados para tomar parte en nuevos concursos, a menos que sean rehabilitados por la Junta Calificadora, de quien con la debida anticipación deberán solicitarlo, teniendo en cuenta que estos últimos nunca podrán serlo para ocupar destinos que impliquen iguales servicios que el que tuvieron asignado cuando cometieron la falta.

20. Los Ordenadores e Interventores de pagos tendrán presente que no deben abonar haberes, bajo su responsabilidad económica y gubernativa, a los nombrados con carácter interino para ocupar destinos a que hace referencia el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, incluso aquellos que correspondan a la oposición o libre disposición de los Centros, dependencias y Corporaciones provinciales y municipales, sin que en la primera nómina se acredite por certificado de la Junta Calificadora que ésta tiene conocimiento de la vacante de que se trate y dió su aprobación.

21. La Junta Calificadora, como organismo encargado de velar por el estricto cumplimiento del Real decreto de 19 de Octubre de 1930, dará cuenta de sus infracciones a esta Presidencia, a los efectos que determina el artículo 6.º del mismo.

También la Junta propondrá la aplicación de sanciones que no estén expresamente consignadas por las demás inobservancias de lo dispuesto o que en lo sucesivo se disponga relativo a esta materia.

22. El Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento de 6 de Febrero de 1928, para su aplicación, quedarán vigentes en todo cuanto no afecte a lo dispuesto en estas disposiciones complementarias, quedando modificados los artículos respectivos a los que alcance el objeto de esta materia.

23. Las Corporaciones podrán renunciar al derecho que les concede el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1930 (de adjudicar las dos terceras partes de los destinos reservados a las clases de tropa entre los vecinos o naturales del término jurisdiccional de la Corporación respectiva), poniéndolo en conocimiento de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos al remitir el anuncio de las vacantes, a fin de que este organismo asuma dicha facultad para otorgarlos entre los referidos vecinos o naturales.

Madrid, 29 de Diciembre de 1930.—Aprobado.—Berenquer.

Formulario número 5 (bis).

Concurso del mes de de 193...

Primer apellido } Nombre Empleo militar
Segundo apellido }
Hijo de y de

(Autoridad de quien se solicita el destino). El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. natural de, provincia de, y domiciliado en, provincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)
(2)
(3)
..... de de 193...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

(NOMBRE DE LA CORPORACION)

(POBLACION)

(PROVINCIA)

Propuesta provisional de adjudicación de destinos correspondientes al concurso de de 193...

DESTINO	NOMBRE DEL PROPUESTO	NATURALEZA		HIJO DE		Fecha del naciement.			Tiempo de servicio (1)			Empleo (2)	Tiempo en el empleo			Preferencia, méritos, etc. (3)	OBSERVACIONES (4)
		Pueblo	Provincia	Padre	Madre	Día....	Mes....	Año....	Años..	Meses	Días...		Años..	Meses	Días...		

V.º B.º

El

.....de.....de 193...

El Secretario,

- NOTAS.—(1) En el tiempo total de servicios sólo se tendrán en cuenta los prestados en filas y los abonos de campaña.
 (2) Se hará constar el último empleo efectivo o si lo ha sido solamente para la reserva.
 (3) Se harán constar los que hayan sido alegados y acreditados para la adjudicación del destino.
 (4) Se harán constar cuantos certificados acompañen. Los de 2.ª y 3.ª categoría sólo servirán para poder solicitar destinos de la clase correspondiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

ADVERTENCIA

Habiéndose publicado por error las instrucciones y formularios que figuran al final de la relación de vacantes, por no ser ya en parte aplicables a esta propuesta, se entenderá por no publicados, ateniéndose los aspirantes para la petición de los destinos a las normas que establecen las disposiciones complementarias a que hace referencia al Real orden circular número 3 de la Presidencia del Consejo de Ministros, publicada en la «Gaceta» del día primero del actual y en sus páginas 8 a 11 y rectificada en la «Gaceta» del día de hoy.

Madrid, 2 de Enero de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 22 de Octubre último, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos respectivos los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 30 de Diciembre de 1930.—El Director general, Ormaechea.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Apellániz, D. Eusebio Fraile Muñoz, opositor número 391; Foronda, D. Delfín Vadillo Vidáso- lo, Secretario de Lagran; Pipaón Laminoria, D. Eusebio Fraile Muñoz, opositor número 391; Salinas de Añana, don Félix del Hoyo Vesga, Secretario de Arijia (Burgos).

Idem de Albacete: Hoya Gonzalo, don Tomás Segura Bermúdez, opositor número 308.

Idem de Almería: Turre, D. Pedro Cánovas Alarcón, Secretario de Chercos.

Idem de Avila: Burgohondo, D. Eloy Abilio Pérez Marín, ex Secretario de Sigeres-Santo Tomé de Zabarcos; San Bartolomé de Tormes, D. Ramón Jiménez Morales, ex Secretario de Madrigal de la Vera (Cáceres); La Zarza, don Agustín Bonilla Sánchez, opositor número 279.

Idem de Badajoz: Malpaltida de la Serena, D. Angel Muñoz Arce, Secretario de Torrelodones (Madrid).

Idem de Barcelona: Argensola, don Indalecio Tizón Reboreda, ex Secretario de Navas de Estena (Ciudad Real); La Llacuna, D. José Torelló Pujadó, ex Secretario de Pontos-Torrellas de Foix; San Acisclo de Vallalta, D. Esteban Ferrer Oliveras, Secretario de San Cipriano de Vallalta; San Cugat Sasgarrigas, D. José Vía Olivella, Secretario de Puigdalba; Santa Perpetua de Moguda, D. Perpetuo Villanueva Villanueva, Secretario de Subirats; San Martín Sarroca, D. Francisco Sansa Monjo, Secretario de San Pedro de Riutdevilles.

Idem de Burgos: Ameyugo-Bugodo-Encío, D. Indalecio Tizón Reboreda, ex Secretario de Navar de Estena (Ciudad Real); Bentretea-Terminón, D. José García González, Secretario de Regumiel de la Sierra; Carazo, D. León Bartolomé Mozo, Secretario de Mamolar; Pineda de la Sierra-Villoraba, D. José García González, Secretario de Regu-

miel de la Sierra; Ubierna, D. Angel Arce Díaz, caso cuarto.

Idem de Cáceres: Cabezavellosa, D. Felipe Pérez Acosta, opositor número 200; Campillo de Deleitosa, D. Angel Carrasco Curiel, excedente de Carrascalejo; Conquista de la Sierra, D. Juan Labrador Zuil, caso cuarto; Robledillo de la Vera, D. Esteban González Nieto, opositor número 98; Santa Cruz de la Sierra, D. Francisco Vázquez Borja, Secretario de Robledollano; Villamesías, D. Julián González González, ex Secretario de Acedera (Badajoz).

Idem de Castellón: Arañuel, D. Felipe Cebrián Izquierdo, ex Secretario de El Toro; Ludiente, D. Eloy Tomás Gil, Secretario de Villavieja; Peñíscola, D. Ignacio Bádenas Molina, opositor 81.

Idem de Ciudad Real: Guadalmez, D. Casto Agustín Herrera y Pintor, caso cuarto; Retuerta del Bullaque, don Andrés González Cabello, opositor 186.

Idem de Córdoba: Añora, D. Benedicto González Sánchez, ex Secretario de Ahillones (Badajoz).

Idem de La Coruña: Villamayor, D. Recaredo Fernández Pardo, opositor número 386.

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, D. Modesto Martínez Enero, caso cuarto.

Idem de Gerona: D. Joaquín Costa Ripoll, Secretario de Villamaricle; Capmany, D. Juan Planesas Lladó, Secretario de Navata; Gombreny, D. Francisco Sañas Casals, Secretario de Brocá (Barcelona); Rupiá, D. Silvio Jou Bosh, Secretario de Torre de Claramut (Barcelona); Peratallada, D. Antonio Pi Cros, Secretario de Palau Sator; La Sella, D. Alberto Pi Iriberry, Secretario de San Lorenzo de la Muga.

Idem de Granada: Arenas del Rey, D. Gonzalo Pérez González, caso cuarto; Carataunas, D. Federico García Rueda, caso cuarto; Moreda, D. Hermógenes Montalvo Ferrer, caso cuarto.

Idem de Guadalajara: Gárgoles de Arriba, D. José Batanero Castillo, ex Secretario de El Sotillo; Irueste, D. Tomás Pérez Torijano, caso cuarto; Negredo, D. Robledo Escribano, Secretario de Cendejas de Enmedio; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, D. Pedro González Marqués, Secretario de Argecilla; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, D. Ramiro Lueiro Rey, ex Secretario de San Bartolomé de Béjar (Avila); Robledo de Corpes, D. Claudio Pérez Sotoca, Secretario de Gascueña de Bornova-Prádena de Atienza.

Idem de Huesca: Castejón del Puente, D. Bienvenido Omella López, Secretario de Cuarte; Robres, D. Ibo Bosor Romeo, caso cuarto; Santa Cilia de Jaca, D. José Acín Solana, Secretario de Bailo.

Idem de Jaén: Villardompardo, D. Timoteo Caballero Romero, Secretario de Puebla del Príncipe (Ciudad Real).

Idem de Logroño: Casalarreina, D. Román Manrique García, Secretario de Cenicero; Hornos de Moncalvillo-Medrano-Sojuela, D. José Sobalina Martínez, opositor 342; Rincón de Soto, D. Hermenegildo Alegre Lázaro, opositor 7.

Idem de Madrid: Gargantilla, D. Juan González Martín, ex Secretario Valdepiélagos; Valdepiélagos, D. Luciano de Francisco Perucho, Secretario de Casa de Uceda-Villaseca de Uceda (Guadalajara).

Idem de Orense: Taboadela, D. Antonio Menor Quintas, opositor 294.

Idem de Oviedo: Taramundi, D. José A. Sierra y Villar, caso cuarto.

Idem de Palencia: Amusco, D. Jesús Martínez González, opositor 94; Cubillas de Cerrato, D. Moisés Sendino Vivar, opositor 214; Nogal de las Huertas, D. Isaías Gómez Inyesto, Secretario de Magaz; Villalobón, D. Aurelio Pé-

rez López, Secretario de Herrín de Campos (Valladolid).
Idem de Segovia: Santiuste de Pedraza, D. Toribio Gimeno Cristóbal, Secretario de Arahetes-Velleruela de Pedraza.

Idem de Sevilla: Bolullos de la Mitación, D. José Manuel Villaverde y Alcaín, opositor 262.

Idem de Soria: Alconaba, D. Marcos Sáenz Ortega, Secretario de Acrijós; Fuentebella-Almarail-Sauquillo de Boñices, D. Juan Manuel Díaz Campos, caso cuarto; Bayubas de Abajo, D. Ciriaco Moreno Casado, ex Secretario de Fuentepinilla-Canredondo de la Sierra; Dombellas, don Indalecio Tizón Reboreda, ex Secretario de Navas de Estena (Ciudad Real); Carabantes, D. Pablo San José Hernando, Secretario de Alcoba de la Torre; Castejón de Campos-Jarray, D. José Juan Martínez Delgado, ex Secretario de La Recueja (Albacete); Ledesma de Soria, don Eleuterio Sebastián Castrillo, Secretario de Vizcainos (Burgos); Momblona-Soliedra, D. José García González, Secretario de Rugimiel de la Sierra (Palencia); La Muedra, don Eusebio Alonso Sanz, caso cuarto; La Quiñonería-Reznos, D. Antolín Pérez García, Secretario de Valpalmas (Zaragoza); Talveila, D. Pedro Pérez Gorostiza, Secretario de Vadillo; Zayas de Torre, D. Prisciano Palomar Pérez, Secretario de Fuentegelmes-Pinilla de Toro-Villasayas.

Idem de Tarragona: Lloá, D. Ramón Camprubí Roma, Secretario de Las Bordas (Lérida); Molá; D. Juan Anguera Cubells, Secretario de La Figuera; Pinell de Bray, D. José Vives Ribal, Secretario de Fratdip.

Idem de Teruel: Campos, D. Moisés Sendino Vivas, opositor 214; Dos Torres de Mercader, D. Emérito Serrano Pérez, Secretario de Bocigas (Valladolid); La Mata de los Olmos, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Pozo de Urana (Palencia).

Idem de Toledo: Ciruelos, D. Felipe Yubero Arribas, caso cuarto; Erustes, D. Enrique Orozco Miret, ex Secretario de Otero; Torrico, D. Elías García Calle, ex Secretario de Ciruelos.

Idem de Valencia: Bárig, D. Mateo Donet Donet, Real decreto de 1927; Puebla Larga, D. Juan García García, caso cuarto.

Idem de Valladolid: Fuente-Duero, D. Gustavo Millán Quiñones, ex Secretario de Villaco de Esgueva.

Idem de Zamora: Cerecinos de Campos, D. Fortunato Robles Castresoy, caso cuarto.

Idem de Zaragoza: Cimballa, D. Liborio Pancorbo Narro, Secretario de Retortillo de Soria; Lécera, D. Jesús Plou Aunés, Secretario de Maicas (Teruel); Novallas, D. Angel Tobar y Tobar García, Secretario de Cardeñadijo (Burgos); Sástago, D. Fidel Bailo Feijóo, Secretario de María de Huévar.

Comité Paritario Interlocal del Comercio en general

Habiéndose observado que, por un error de copia de las bases de Contrato de trabajo de mozos de almacén, aparece en su cabeza como perteneciente al Comité Paritario Interlocal de Alimentación, se hace saber que dichas bases de contrato de trabajo pertenecen al Comité Paritario Interlocal del Comercio en general.

Y a fin de que surta los efectos consiguientes, se publica la presente nota aclaratoria en el «Boletín Oficial de la Provincia», en relación a las bases publicadas en el mismo el día 22 del actual.

Santander, 31 de Diciembre de 1930.—El Presidente accidental, José Iglesias.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Don Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de la Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso electoral promovido por D. Eulogio Fernández Barros sobre inclusión del mismo en las listas electorales del pueblo de Camargo se ha dictado el auto del tenor siguiente:

Auto.—Burgos, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.—Señores: D. Mariano Ciriquián, D. José de Juana, D. Mariano de Cáceres y D. Manrique Mariscal de Canto.—Resultando que D. Eulogio Fernández Barros, vecino de Camargo, mayor de edad, y de profesión Médico de dicho lugar, reclamó ante la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Camargo contra las listas electorales de dicho Ayuntamiento para Compromisarios de Senadores e interesó fuera su nombre incluido en dichas listas por satisfacer por contribución directa mayor cantidad que el último de los incluidos, petición que fué desestimada por aludida Comisión Permanente y confirmada por la Comisión Provincial de la Diputación de Santander;

Resultando que el Fernández Barros recurrió ante esta Audiencia y Sala de lo civil por su escrito de veinte del corriente mes en que acompaña el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander», fecha quince del actual, en que se insertó la resolución de que se alza y en el que se interesa se dicte resolución ordenando su inclusión en las listas electorales de Compromisarios del Ayuntamiento de Camargo en atención a satisfacer doscientas noventa y ocho pesetas diecinueve céntimos por contribución directa y el último de los incluidos en tales listas figura con la de ciento diecinueve con setenta y dos, eliminando a quien satisfaga cuota menor;

Considerando que la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Camargo desestima la reclamación de don Eulogio Fernández Barros por no figurar en la matrícula industrial del corriente año, fundamento que acepta asimismo la Comisión Provincial de la Diputación de Santander para desestimar la reclamación ante la misma formulada, mas atendido el carácter del reclamante, su condición de Médico de Camargo y su residencia y vecindad en esta localidad y el haber justificado plenamente con los oportunos recibos lo satisfecho durante el año corriente y por industrial la cantidad de doscientas noventa y ocho pesetas con diecinueve céntimos, la circunstancia, siempre ajena al reclamante, de no aparecer su nombre incluido en la matrícula industrial de dicho Ayuntamiento no puede obstar a su derecho en cuanto éste, según la ley de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, queda regulado por su condición de vecino con casa abierta y con la realidad del pago de las cuotas que por utilidades, contribución directa que satisface al Tesoro público, acreditando mediante los documentos unidos a los autos, por lo que es procedente acceder a la petición ante esta Sala formulada.

Se revoca el acuerdo tomado por la Comisión Provincial de la Diputación de Santander que consta en el «Boletín Oficial» de dicha provincia, fecha quince del corriente, y por lo que se confirma la de igual carácter del Ayuntamiento de Camargo y dando eficacia y estimando la reclamación formulada por D. Eulogio Fernández Barros debemos ordenar y ordenamos sea su nombre incluido en las listas electorales para Compromisarios del Ayuntamiento de Camargo, eliminando de las mismas a

aquel a quien corresponda, declarando las costas de oficio. Publíquese esta resolución en la tablilla de anuncios y «Boletín Oficial de la provincia de Santander», y comuníquese al señor Presidente de la Comisión Provincial de la Diputación de Santander.

Así lo acordaron y firman los señores del margen, de que yo, como Secretario, certifico.—Mariano Ciriquián, José de Juana, Mariano de Cáceres, Manrique Mariscal de Gante.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, expido la presente que firmo en Burgos a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.—Antonio María de Mena.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Molledo

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en las sesiones y fechas que a continuación se detallan:

Sesión extraordinaria del 24 de Junio de 1930.—Visto el informe de la Comisión, se acuerda aprobar provisionalmente las cuentas municipales del ejercicio de 1929.

Sesión del 30 de Junio de 1930.—Se da lectura del expediente incoado al Médico titular D. Antonio Zorita, y enterada la Corporación de la sanción de destitución que propone el Juez instructor del expediente, el Concejal señor Sáiz Mesones presenta una proposición de que el Ayuntamiento acuerde inhibirse de conocer de este asunto y que pase a la Comisión Municipal Permanente; la que, sometida a votación, es aprobada por siete votos contra cuatro.

Sesión ordinaria del 20 de Noviembre de 1930.—Se aprueba el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en el segundo cuatrimestre del actual ejercicio.

Se aprueba el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, fijando el total de ingresos y gastos en la cantidad de 50.692,77 pesetas, acordándose exponerle al público por espacio de quince días, y remitir copia certificada al señor Delegado de Hacienda.

Son discutidas y aprobadas las Ordenanzas municipales de exacciones para el ejercicio de 1931, acordándose exponerlas al público por espacio de quince días.

Examinados dos expedientes de transferencia de créditos dentro del actual ejercicio por 393,05 pesetas y 640 pesetas, respectivamente, como así igualmente es aprobado un expediente de suplemento de crédito por 481,25 pesetas para atender al pago del reintegro al Estado del anticipo sobre la traída de aguas del pueblo de Molledo.

Por la Presidencia se da cuenta del proyecto de fusión de los Ayuntamientos de Arenas de Iguña, Anievas, Bárcena de Pie de Concha y Molledo, para la constitución de un solo Ayuntamiento, y después de una breve discusión, se acuerda hacer un estudio detenido del asunto, presentándolo en la primera sesión que se celebre.

Lo que se publica por el presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Estatuto municipal.

Molledo a 22 de Diciembre de 1930.—El Secretario, Clemente Martín.—V.º B.º, el Alcalde, José Cueto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

En el juicio intestamentario a bienes del señor Francisco Rueda Díaz, radicado en el Juzgado Mixto de Primera instancia del partido judicial de Coyoacán, Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Juez mandó convocar, por medio del presente, a quienes se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, que se contarán desde la fecha de publicación del último edicto.

Coyoacán, D. F., 21 de Julio de 1930.—El Segundo Secretario, Francisco Cabeza de Vaca.

EDICTO

Don Emilio López Azcona, Abogado y Juez municipal de esta villa de Vega de Pas,

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de D.ª Liberata Sañudo Lavín, contra D. Claudio Cano Trueba y demás herederos que se crean con derecho a los bienes dejados por la finada D.ª Isidora Cano Trueba, fallecida sin sucesión, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Claudio Cano Trueba, que confesó ser cierto el derecho alegado por la demandante a la propiedad en pleno dominio de la finca de Sel del Río en su totalidad, y a los demás herederos en rebeldía, por no haber comparecido al llamamiento hecho en el edicto fijado por este Juzgado y asimismo debo de declarar y declaro dueña absoluta de dicha finca a la mencionada demandante Liberata Sañudo Lavín, que probó completa y plenamente la propiedad de ella, ordenando por esta mi sentencia se inserte su parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por término de ocho días, por si quisieran usar de su derecho, y con imposición de todas las costas causadas en este juicio a los demandados, con reintegro del papel invertido en el mismo. Así por esta mi sentencia, y en definitiva juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio López.—Publicación: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Firmado.—Gervasio Mantecón.

Y para que conste y les sirva de notificación a los que se crean con derecho ha referidos bienes, se les llama por el presente para que en el término de ocho días acudan a usar de su derecho, si les conviniera, pues de no hacerlo en dicho plazo, esta sentencia tendrá el carácter de firme.

Dado en Vega de Pas a 31 de Diciembre de 1930.—El Juez municipal, Emilio López.—P. S. M., el Secretario, Gervasio Mantecón.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de cuatro de del actual, la creación de una feria mensual de ganado vacuno en el pueblo de Orejo los días veintiocho de cada mes, se anuncia al público por término de quince días a los efectos de reclamación.

Marina de Cudeyo y Diciembre de 1930.—El Alcalde, Salustiano Higuera.